



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: ABRAHAM ANTONIO VASQUEZ ARCIRIA.
EJECUTADA: NIDIA HENAO ARROYAVE
RADICACIÓN: 6300140030082021-00120-00

En atención a la radicación de documentos que hace parte demandante y una vez vistas las comunicaciones de notificación remitidas a la parte demandada, se efectúa el control de legalidad que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, para corregir o sanear irregularidades a lo largo del proceso y evitar la configuración de nulidades futuras, encontrando el juzgado pertinente retrotraer las actuaciones aquí desplegadas, **DEJANDO SIN EFECTOS** el auto dictado el 10 de febrero de 2023, en atención a que el despacho valoro erradamente y ordeno la incorporación de una citación a notificación personal, que no reunía los requisitos establecidos en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, el cual preceptúa:

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL

(...)

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

(...)

Lo anterior, en atención a que los documentos allegados carecen de cojeto y constancia expedida por la empresa de envíos.

Conforme lo anterior, se requiere a la parte demandante para que efectúe la notificación de la demandada, NIDIA HENAO ARROYAVE, dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, contando para ello con el término de TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda de conformidad con el artículo 317 *Ibidem*.

Finalmente, revisada la solicitud incoada por la apoderada judicial de la parte demandante, consistente en oficiar a la la empresa ALIANZA EMPRESARIAL TEMPORAL S.A.S. para que informe al despacho los por menores de la vinculación laboral de la demandada NIDIA HENAO ARROYAVE; información que no fue posible obtener por derecho de petición, el despacho de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, le requiere previamente para que atempere su solicitud a los



aspectos que le son relevantes al proceso, al encontrar desfasado lo pretendido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

10 DE MAYO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa0b4ff86e5d2fde93cdee39c5cf540814c6f95230b664e16620578e3cee239**

Documento generado en 09/05/2023 09:22:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>